



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	346.
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	YOIS SNITH RAMOS LEMUS MILTON SKID RAMOS LEMUS DARWIN JOSE RAMOS LEMUS JEAN CARLOS MARTINEZ CUERO LENCY PAOLA RAMOS CUERO JOSE JAIME RAMOS MOSQUERA MARIA EUGENIA CUERO CORTES
DEMANDADOS:	PAULA ANDREA GÓMEZ MEJÍA TAXEXPRESS CALI S.A.S.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2023-00274-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual el despacho procederá con su admisión.

De igual manera, el despacho accederá a la medida cautelar de inscripción de la demanda, pues esta medida es propia de este tipo de procesos declarativos, y se decretará sin fijar caución a costa de la parte demandante en virtud del amparo de pobreza solicitado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por YOIS SNITH RAMOS LEMUS, MILTON SKID RAMOS LEMUS, DARWIN JOSE RAMOS LEMUS, JEAN CARLOS MARTINEZ CUERO, LENCY PAOLA RAMOS CUERO, JOSE JAIME RAMOS MOSQUERA y MARIA EUGENIA CUERO CORTES en contra de PAULA ANDREA GÓMEZ MEJÍA y TAXEXPRESS CALI S.A.S.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la sociedad demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del C.G.P., **CONCÉDASE** a todos los demandantes el **AMPARO DE POBREZA** solicitado.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de propiedad de la demandada PAULA ANDREA GÓMEZ MEJÍA, el cual se identifica con la placa **TZO256** y se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad Distrital de Santiago de Cali. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría.

QUINTO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada PAULA ANDREA GÓMEZ MEJÍA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a notificarse personalmente de la presente providencia.

Para los efectos del emplazamiento, procédase por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022, realizando el trámite correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez notificada la demanda y sus anexos, CÓRRASELE traslado por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.843.184 y T.P. No. 127.047 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. Correo electrónico del apoderado: jmabogadosnotificaciones@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GONZALEZ SEPÚLVEDA

202300274